



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 18 de Noviembre

Número 263

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos de Quintanapalma y Oña las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dichos términos, para que en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 14 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Plan de modernización de carreteras

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza complementaria constituida por la Empresa Constructora "Alcazamsa", Sociedad Anónima, con domicilio

en Madrid, Calle Arenal, adjudicataria de las obras de reparación de mordientes y riego de orilla de los kms. 254,600 al 261,500 de la C. R. I. de Madrid a Irún, correspondiente al Grupo 405 del Plan de Modernización de carreteras, por haber sido ya rectificad a cantidad superior al 50% del total, se hace público por medio del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras, certifiquen de si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de la mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, a 12 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. A., E. Molina.

Examinado el expediente instruido a instancia de Industrias del Pino, E. Medrano y Compañía, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica desde Covarrubias (La Rachela) a Salas de los Infantes, con varias derivaciones y centros de transformación.

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando.—Que con el trazado de la línea se cruza la carretera provincial de Salas de los Infantes, el ferrocarril de Calatayud a Ciudad en los kms. 191 y 197, el río Arlanza, líneas de la Compañía Telefónica, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando.—Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se

creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Covarubias, Retuerta, Contreras, La Revilla, Salas de los Infantes y Barbadillo del Mercado, únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente.

Resultando.—Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial, la División Inspectora de la Renfe y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando.—Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse a Industrias del Pino E. Medrano y Compañía la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica desde Covarrubias a Salas de los Infantes.

1.^a Se autoriza a Industrias del Pino E. Medrano y Compañía, el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,200 voltios desde Covarrubias (La Rachela) a

Salas de los Infantes, con derivaciones a Barbadillo del Mercado y La Revilla y centros de transformación en Contreras, La Revilla, Barbadillo del Mercado, Barrio San Isidro de Salas, Barrio Estación de Salas y Elevadora de Aguas en Salas.

2.^a Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, líneas de ferrocarril, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre terrenos de la Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Salas de los Infantes, junio de 1955, por el Ingeniero Industrial D. Antonio Paradinas, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones

del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limita-

ción de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar ce-

rrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta la prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruce en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamen-

te, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de efectuar el cruce con la carretera de Salas de los Infantes, dependiente de la Diputación Provincial, deberá satisfacer el peticionario la cantidad de 37,50 ptas. por concesión del permiso de cruce, y además pagar un canon anual de 9,50 pesetas.

23. Los cruces de la línea con el f. c. de Calatayud a Ciudad en los kilómetros 191,027 y 197,370 se harán de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, Ley de 28 de marzo de 1900 y O. M. de Obras Públicas de 10 de julio de 1948.

b) El plazo de ejecución de las obras será de un año contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a los trabajos, la Entidad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectoría y con el Jefe de Sección de Vía y Obras de la RENFE con residencia en Soría, al objeto de efectuar el replanteo de los cruces solicitados.

d) Las columnas metálicas,

que limitan los tramos de los cruces, debidamente calculados, se emplazarán fuera del terreno del ferrocarril y se empotrarán en terreno firme, de forma que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la entidad peticionaria a levantar o modificar la instalación, si las necesidades de la explotación del f. c. así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo Oficial, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

f) Los emplazamientos de los cruces solicitados serán los indicados en el plano preparado al efecto por la RENFE, que se acompaña.

g) La obra correspondiente al cruce que se autoriza no podrá ejecutarse sin que el peticionario haya obtenido de la Jefatura de O. P. correspondiente, la concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

23. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de setenta y cinco (75) pesetas para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público

en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 13 de noviembre de P. A., E. Molina.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 24 de octubre pasado, el proyecto de ordenación urbana de los solares núms. 105 y 107 de la parcelación de la calle de Vitoria, instado por don Rafael Adrián Angulo y don Rafael Santamaría García, se hace saber que durante el plazo de treinta días se admitirán las reclamaciones que se estimen oportunas, para lo cual pueden consultarse los precisos antecedentes en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Burgos, 7 de noviembre de 1958.—El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, Mateo.

Ayuntamiento de Valdeleiteja

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 9 del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 950 pesetas, por imputación al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 1, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para atender a los gastos que constan en el expediente de su razón.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 264 de la ley de Régimen Local y con el fin de que

puedan formularse reclamaciones durante el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valdelateja, 11 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Angel Varona.

Ayuntamiento de Mazuela

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, ad-

virtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Mazuela, a 8 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Eloy Puente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fresnillo de las Dueñas, Quintana del Pidio, Barcina de los Montes, Villariezo, Arcos, La Gallega, Valdeande, Jurisdicción de San Zadornil, San Vicente del Valle, Carcedo de Burgos, La Puebla de Arganzón, Cardeñadizo, Fresneña, Fuentebureba, Espinosa de los Monteros, Ros, Los Tremellos, Las Celadas, Cuevas de Amaya, Amaya, Quintanilla Vivar, Hontanas, Villahoz, Salazar de Amaya, Quintanabureba y Villasilos.

Ayuntamiento de Sotresgudo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la

Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Sotresgudo, 10 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Norberto Manjón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrio de San Felices, Contreras, Villalbilla de Gumiel, Valluércanes, Tejada, San Pedro Samuel, Avellanosa del Páramo, Cilleruelo de Arriba, Piérnigas, Melgar de Fernamental, Valle de Oca, Villafraña Montes de Oca, Rabanera del Pinar, Santo Domingo de los, San Martín de Rubiales y Milagros.

Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Lo-

cal (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Jurisdicción de Lara, 4 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Francisco Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaespasa, Castrovído, Hortigüela, Mambriillas de

Lara, Oña, Arauzo de Miel, Puentedura, Los Valcárceres, Monasterio de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Vilviestre de Muño, Estépar, Medinilla de la Dehesa, Belbimbre, Fuentelcéped, Pampliega, Yudego y Villandiego, Villangómez y Aguilar de Bureba.

Ayuntamiento de La Parte de Bureba

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto y presupuesto municipal ordinario para el año 1959, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que pueda ser examinado, y presentar con el mismo las reclamaciones, según previene el artículo 682 y 683 de la Ley de Régimen Local a los oportunos efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Parte de Bureba, 8 de noviembre de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Zael

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Zael, 6 de noviembre de 1958.
El Alcalde, Miguel Vallejo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Atapuerca.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiendo solicitado de este Excmo. Ayuntamiento el permiso oportuno D. Antonio Duque Avila, a fin de instalar en una lonja (derecha entrando de la casa número 11 de la calle de Pérez Galdós, de esta ciudad), un taller para la realización de trabajos de torno, cuyas herramientas o trabajos a realizar por la maquinaria que a tal fin ha de instalarse, serán accionados con tres motores de 3, 2 y 1 H. P., respectivamente, por medio del presente se abre información pública para que todas aquellas personas que se consideren perjudicadas con la pretendida instalación puedan presentar, en el plazo legal de quince días, cuantas reclamaciones consideren oportunas, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado durante el expresado plazo.

Miranda de Ebro, 12 de noviembre de 1958.—El Alcalde, José María Aragües.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Pliegos de condiciones económico-administrativas para tomar parte en el concurso-subasta de las obras de urbanización del solar antiguo de las MM. Bernardas y calle de la Ronda, de esta localidad

Cláusulas

1.ª El objeto del contrato será la realización de las obras de urbanización del antiguo solar de las MM. Bernardas y calle de la Ronda, de esta localidad, con sujeción al proyecto, planos, presupuesto y pliego de condi-

ciones facultativas realizadas por el Arquitecto Municipal señor Sendín y Pérez Villamiel y aprobados por este Ayuntamiento el 10 de octubre de 1957, habiéndose consignado en los presupuestos la cantidad necesaria para esta atención.

2.^a El tipo de licitación, incluido el tanto por ciento de beneficio industrial, será de pesetas 792.318'68 (setecientas noventa y dos mil trescientas dieciocho pesetas con sesenta y ocho céntimos).

3.^a La fianza provisional para tomar parte en este concurso subasta será de 15.846,37 pesetas y deberá ser constituida en la Depositaria Municipal. El licitador a cuyo favor quede el remate vendrá obligado a elevar esta fianza provisional a definitiva, por importe de 31.692,74 pesetas en la misma oficina, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación.

4.^a Las obras deberán comenzar en el plazo máximo de ocho días contados a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación, y quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro meses, contados desde igual fecha.

5.^a Este pliego será expuesto al público a efectos de reclamaciones por el plazo de ocho días previstos en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones, transcurridos los cuales se anunciará el concurso-subasta en el B. O. de la provincia, en un diario no oficial, en una emisora radiofónica y en el B. O. del Estado.

6.^a Durante el plazo de veintidós días hábiles, contados a partir del siguiente al anuncio de licitación en el B. O. del Estado, podrán presentarse las plicas en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, y exami-

narse el proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos.

7.^a Los pliegos a presentar habrán de ser dos, cerrados ambos y en los que figure la inscripción «Proposición para tomar parte en el concurso subasta de las obras de urbanización del antiguo solar de las MM. Bernardas y calle de la Ronda», añadiendo en el que llevará el número 1 el subtítulo «Referencias» y en el que llevará el número 2 el subtítulo «Oferta económica».

En el sobre de «Referencias» se incluirá: a) Memoria firmada por el proponente expresiva de sus referencias técnicas y económicas, obras realizadas con anterioridad y relación de personal, maquinaria y medios auxiliares de que dispone. b) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de contratación. c) Documentación acreditativa de la personalidad del proponente. d) Recibo de haber depositado la fianza provisional. e) Recibo corriente de contribución industrial. f) Recibo corriente de seguros sociales. g) Carnet de empresa de responsabilidad.

En el sobre de «Oferta económica» se incluirá exclusivamente la proposición económica con sujeción al modelo de proposición.

8.^a Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada con poder suficiente, bastantado al efecto por el Secretario de la Corporación. Cuando en representación de una sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalente que está facultado para ello.

9.^a El acto de apertura de

los primeros pliegos tendrá lugar al día siguiente de transcurridos los veinte días hábiles desde el anuncio de licitación en el B. O. del Estado, a las doce de la mañana en la Casa Consistorial. Este primer período de apertura de pliegos se limitará a los sobres conteniendo las «Referencias», informando sobre ellos los Servicios Técnicos de la Corporación, haciendo una previa selección de los concurrentes, sin efectuarse adjudicación provisional alguna. El resultado se anunciará en el B. O. de la provincia con indicación de la fecha y hora de apertura de los segundos pliegos.

10. El acto de apertura de los segundos pliegos conteniendo la «Oferta económica», tendrá lugar en el día y hora anunciados en el B. O. de la provincia, en sesión pública, ante la Mesa presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, Presidente de la Comisión de Fomento, Arquitecto o Aparejador Municipal, Secretario e Interventor.

11. En el acto de apertura de los segundos pliegos se hará la adjudicación provisional del concurso-subasta por la Mesa, a la oferta más económica de las admitidas, adjudicación que será elevada a definitiva en la primera sesión que celebre después de aquella el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento.

12. Si hecha la adjudicación definitiva el rematante no constituyera dentro del plazo marcado en la cláusula 3.^a la fianza también definitiva, el concurso-subasta se anulará a costa del rematante, que perderá la garantía provisional depositada.

13. Los trabajos se realizarán con arreglo al proyecto aprobado o a las modificaciones que pudiera introducir en él la dirección de la obra, la cual esta-

rá a cargo de los señores Arquitecto y Aparejador Municipal.

14. Las certificaciones de obra se librarán mensualmente por el Arquitecto director, previa medición de la ejecutada.

15. La recepción provisional de las obras se realizará una vez terminadas y dentro de los quince días siguientes, mediante Acta suscrita por el Presidente de la Comisión de Fomento, Arquitecto y Aparejador Municipal y Contratista. La definitiva tendrá lugar una vez transcurrido el plazo de garantía de seis meses, contados desde la provisional, y en la primera sesión ordinaria que celebre el Pleno del Ilustre Ayuntamiento.

16. El contratista adjudicatario realizará por su cuenta toda clase de reparaciones que sean necesarias como consecuencia de desperfectos que se produzcan en la obra durante el plazo de garantía, bien por defecto de ejecución, bien por vicios ocultos de la construcción, señalados en todo caso por la dirección de la obra.

17. Sin perjuicio de los casos en que conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales proceda la resolución o rescisión del contrato, la demora en la terminación de las obras será sancionada con una multa de 250 pesetas por cada uno de los diez primeros días de retraso, de 500 pesetas por cada uno de los diez siguientes y de 1.000 en los restantes que excedan del plazo de ejecución.

18. El contratista adjudicatario deberá someterse a las disposiciones vigentes en materia laboral y a las referentes a la industria nacional.

19. El pago de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, del Estado, periódicos y radio, así como los demás gastos que pueda originar la cele-

bración de este concurso subarrendado, serán de cuenta del adjudicatario.

20. El adjudicatario estará obligado a formalizar el contrato en escritura pública dentro de los diez siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

21. En cuanto no esté previsto en este pliego de condiciones regirá como derecho supletorio el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Modelo de proposición

D., de años de edad, estado, profesión, con domicilio en, calle de, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, proyecto presupuesto y demás documen-

tos correspondientes, los cuales acepta plenamente, se compromete a ejecutar las obras de urbanización del antiguo solar de las MM. Bernardas y calle de la Ronda en la cantidad de pesetas (en letra y número), acompañando al efecto las duplicas previstas y demás documentos especificados en el pliego de condiciones.

Fecha Firma
Aranda de Duero, 6 de noviembre de 1958 —El Alcalde Presidente, Luis Mateos.—El Secretario, F. Chorot.

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro



**LA CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD
del Círculo Católico de Obreros**

Sorteará entre sus impositores numerosos
e importantes PREMIOS

UN PISO EN PROPIEDAD — Un aparato de televisión —
Una motocicleta — Un frigorífico — Cocinas y lavadoras
eléctricas — Ciclomotores — Máquinas de coser — Aparatos
de radio — Vajillas — Piezas de sábanas — Batidoras
Ollas a presión...

**Y hasta un total de 159 regalos para todos sus ahorradores
que suman más de 500.000 pesetas**

Infórmese de las condiciones para optar a estos premios en todas las
oficinas de la capital (calle Miranda y Hondillo) y provincia de la

CAJA DE AHORROS DEL CÍRCULO CATÓLICO